

RESOLUCIÓN No. (000073) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.630.256”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, radicado bajo el No.08-001-33-31-009-2010-00362-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 23 de abril de 2014, resolvió:

“PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de Prescripción y caducidad de la acción propuesta por el apoderado de la Universidad de Cartagena (sic), de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARESE la nulidad del oficio de fecha 2 de 2009, expedido por la Sra. Rectora (e) Ana Sofía Mesa de cuervo, mediante el cual le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales prima de antigüedad y la bonificación por compensación.

TERCERO: DECLARESE la INAPLICACIÓN del Oficio R-388-06, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación que dejó de percibir la señora MILENA MARENCO BOEKHOUDT, desde el 30 de Agosto de 2006 hasta el 17 de enero de 2007, fecha en la cual fue desvinculada de la universidad del Atlántico.

Al liquidar las sumas dinerarias en favor de la demandante, los valores serán ajustados en los términos del 178 del C.C.A., utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a los dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del C.C.A., adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2015, dentro del radicado con número interno 2014-00571., ordenó confirmar y modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha 23 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, por los motivos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDA: ADICIÓNASE la sentencia de fecha 23 de abril de 2014 en el sentido de disponer que el pago ordenado habrá de hacerse sin solución de continuidad desde el 30 de agosto de 2006 y hasta la fecha en la que estuvo vinculada la demandante, en el evento de ya no continúe laborando en el ente demandado.

...”

RESOLUCIÓN No. (0 0 0 0 7) 3

Que el Doctor SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA, en representación de la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT al abogado SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 23 de abril de 2014, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
3. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Descongestión de fecha 30 de septiembre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Copia del Auto de obedézcse y cúmplase expedido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla de fecha 21 de junio de 2016, con nota de ser copia auténtica del original.

Que Los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, la que arroja un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$144.645.641), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, de fecha 23 de abril de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo del Atlántico sala de Descongestión, radicación interna No.08-001-33-31-009-2010-00362-00.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla de fecha 23 de abril de 2014, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por

la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32630256, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 32.630.256 a título de restablecimiento del derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$144.645.641), por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	89.375.210
(-) DEDUCCIONES DE LEY	6.661.609
SUB TOTAL	82.713.601
(+) INDEXACIÓN	16.140.072
(+) MORATORIOS	28.221.000
(+)CESANTIAS	8.104.959
(+)12% INT. CESANTIAS	972.595
(+)INDEX. CESANTIAS	1.831.805
NETO A PAGAR	137.984.032

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 15 de 2017.


ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al Doctor SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.148.003 y T.P. No. 69.308 del C.S.J, y cancelar a su favor por concepto de servicios prestados el treinta por ciento (30%) del total devengado, de conformidad con lo dispuesto por la demandante en el poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT y a su apoderado judicial, abogado SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA, dentro del término de ley, en la calle 40 No. 44-39 oficina 4C, en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano
VoBo. _____

